



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 3 de mayo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente informando que el presente expediente fue remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, la cual había sido allegada por reparto para el estudio de su admisión, por lo que se evidencia una confusión en el radicado al proferirse auto que acepta desistimiento.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 3 de mayo de 2021

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-33-002-2020-00282-00
Demandante	:	Edixon Ferney Sequera Garrido
Demandado	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia	:	Auto deja sin efectos providencia y admite

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a providencia anterior, de fecha 30 de abril de 2021 y publicada en estados hoy 3 de mayo de 2021, en el que se evidencia que por error involuntario hubo una confusión respecto a dos procesos que cuentan con el mismo radicado pero provienen de distintos Juzgados Administrativos de Arauca, razón por la cual y con el fin de corregir el error, se dejará sin efectos la providencia de fecha 30 de abril de 2021 proferida dentro del proceso de la referencia y se procederá a continuar con el normal curso que lleva el proceso, correspondiente al estudio de su admisión.

En razón a lo anterior y por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de abril de 2021 proferido dentro del presente proceso.

Segundo: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderada judicial por Edixon Ferney Sequera Garrido en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos de ley.

Tercero: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Cuarto: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

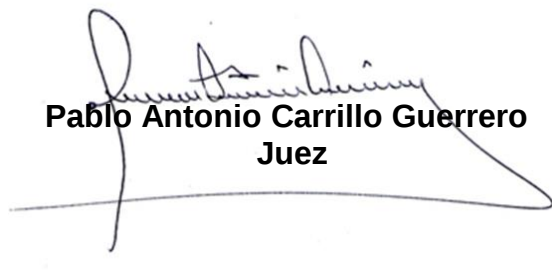
Sexto: Señalar que el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de treinta (30) días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente, conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Séptimo: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero, con tarjeta profesional 165.395 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Noveno: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez